

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que al demandado le venció el término para contestar la demanda el día 23 de marzo de 2021, pronunciándose oportunamente.

El traslado de las excepciones corrió así:

6, 7, 8, 9,12, de abril del 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200032300
Inter N° 793



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., abril dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciado por el señor DANIEL FERNANDO GUZMAN OROZCO, en contra de la señora GLORIA MARCELA ARENAS AGUIRRE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem y el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día trece (13) del mes de septiembre, del año dos mil veintiuno (2021) , a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la señora GLORIA MARCELA ARENAS AGUIRRE y al señor DANIEL FERNANDO GUZMAN OROZCO, para que concurran personalmente a

esta audiencia, con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (folios 10 al 17 y los adicionales incluidos en el escrito de subsanación).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar a los señores:

ANDRES FELIPE VILLEGAS GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.553.073. Correo electrónico: felipegsxr@gmail.com.

CHRIST GIAN CARLO MIRANDA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.956.014. Correo electrónico: giancarlomm5@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandada, señora GLORIA MARCELA ARENAS AGUIRRE.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay lugar a decretar pruebas, toda vez que la parte demandada no las solicitó en la contestación de la demanda.

EXCEPCIONES:

EXCEPCIONANTE- DEMANDADO:

No hay lugar a decretar pruebas, debido a que no fueron solicitadas por la parte excepcionante.

EXCEPCIONADO- DEMANDANTE:

OFICIO:

Se ordena oficiar a la empresa Súper Giros Facilísimo S.A.S, para que allegue certificado de los giros realizados por el demandado y recibidos por la señora Gloria Marcela Arenas Aguirre, indicando las fechas, monto en que se envió y corroborar que el remitente es el señor Daniel Fernando Guzmán Orozco, a fin de que se demuestre la cuantía aportada por este a favor de su hija menor desde el mes de noviembre de 2018.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio a la empresa Súper Giros Facilísimo S.A.S.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce22674c87f72637f4b197133fc60ac88abe27cdc0fa5fa282d500731470a122

Documento generado en 15/04/2021 06:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>